

Expediente N° 203/2022
Resolución N.º 295/2022

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dña. Emilia Bolinches Ribera
D. Lorenzo Cotino Hueso
D. Carlos Flores Juberías
Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 29 de noviembre de 2022

Reclamante: D. [REDACTED]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

VISTA la reclamación número **203/2022**, interpuesta por D. [REDACTED] formulada contra la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, y siendo ponente el vocal del Consejo Sr. D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 12 de julio de 2022 D. [REDACTED] presentó por vía telemática, con número de registro de entrada GVRTE/2022/2230410, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia contra la falta de respuesta de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública a una petición de acceso a información presentada el 14 de marzo de 2022, con número de registro 746, en la que pedía información sobre el futuro de la plantilla de la Escuela de Enfermería La Fe de Valencia.

Concretamente, el ahora reclamante exponía en su escrito de reclamación lo siguiente:

El profesorado de la Escuela de Enfermería La Fe de Valencia quiere poner en conocimiento de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática que desde Septiembre de 2020, hemos planteado a la Conselleria de Sanitat la falta de información sobre el futuro de esta Escuela (se adjunta el dossier histórico de escritos) por lo que nos encontramos ante una situación de indefensión ante la falta de información sobre el problema que planteamos (el último escrito dirigido al Conseller de Sanitat data del 7 de junio de este año).

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública por vía telemática, instándole con fecha de 20 de julio de 2022 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el día 21 de julio, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En fecha 5 de agosto de 2022 se recibió contestación a dicho requerimiento por parte de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, formulando las siguientes alegaciones:

Con motivo del escrito remitido por D. [REDACTED] [REDACTED] de fecha 14 de marzo de 2022, la Consellera D^a [REDACTED] decidió convocar una reunión para atender lo expresado por el profesorado en el citado documento. Para esa reunión, delegó su representación en la figura del Director de Gestión Sanitaria

██████████ La reunión fue convocada directamente por la directora en funciones de la Escuela de Enfermería La Fe (por jubilación de la persona que ocupaba el cargo anteriormente) para el día 26 de abril de 2022, primer día docente lectivo tras las vacaciones de Semana Santa y fue remitida a todo el profesorado y al personal de administración de la Escuela. Para facilitar la asistencia de todas las personas convocadas, se decidió realizar la reunión en la propia Escuela y a una hora en que no interfiriera con la realización de la actividad docente del profesorado.

En la reunión, el Director de Gestión Sanitaria hizo un relato detallado de los hechos acontecidos hasta ese momento con relación a la propuesta de integración de la Escuela de Enfermería La Fe en la Universitat de València. Expuso la situación actual, los trámites realizados, las consultas formuladas o los requerimientos a las diferentes instituciones implicadas, así como las respuestas que en ese momento se habían recibido en la Conselleria de Sanidad. Igualmente, se presentó al profesorado la propuesta de la Hoja de Ruta que ya se había presentado tanto a la dirección de la Escuela como a la Universidad de Valencia (hoja de ruta que era conocida por el profesorado), e igualmente se abordaron cuestiones relativas a la posible futura integración del profesorado de la Escuela La Fe en la Universidad de Valencia. En ese sentido se explicaron los conceptos relacionados con los requisitos legales, administrativos y académicos sobre la necesaria acreditación de las agencias de calidad del profesorado para poder ser profesor o profesora universitaria (que actualmente no se exige al profesorado de la Escuela de La Fe) y se atendió a todas las preguntas formuladas por el profesorado o se garantizó su traslado a la persona competente para resolver la cuestión, cuando no se disponía de información al respecto.

La reunión se inició a las 13:30 y finalizó alrededor de las 15h, cuando el profesorado consideró atendidas todas sus preguntas y no planteó ninguna otra cuestión.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública – se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.a), que se refiere de forma expresa a “la administración de la Generalitat”.

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho de D. ██████████ a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho de acceso a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente*, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Quinto. - Por último, la información solicitada podría constituir, en principio, información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública *los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4. No obstante, habrá que valorar las circunstancias relativas al caso concreto.

Sexto. – Ante la Conselleria de Participación -cabe entender que ante este Consejo- se “quiere poner en conocimiento” que desde septiembre 2020 han planteado a la Conselleria la falta de información sobre el futuro de la Escuela. Se adjunta dossier histórico de escritos. La falta de información, se afirma, causa “indefensión”. Se solicita que se “sea interpelada por Uds. la Conselleria de Sanitat para dar respuesta a las reiteradas peticiones de información”.

La remisión a los escritos anteriores no facilita concretar qué información es la solicitada. Las alegaciones por parte de la Conselleria exponen por escrito cierta información sobre el tema y deben considerarse como suficientes ante una solicitud formulada genéricamente y sin concreción que procede inadmitirse como reclamación frente a la denegación del derecho de acceso a la información pública. Ello no obsta, obviamente, a que la parte reclamante solicite información con cierta concreción, como podría ser, por ejemplo, información documental que conste en la Conselleria sobre la propuesta de integración de la Escuela de Enfermería La Fe en la Universitat de València o sobre la propuesta de la Hoja de Ruta que en su día se presentó tanto a la dirección de la Escuela como a la Universidad de Valencia. A partir de una solicitud de información de cierta concreción y que pueda tener soporte documental en la Conselleria, ésta habrá de facilitar lo que en aplicación de la Ley 19/2013 estime oportuno.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Inadmitir la reclamación de D. [REDACTED] formulada contra la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho